

ANEXO VII

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LOS JURADOS DE LAS NORMAS DE RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Por la presente me notifico de las normas vigentes sobre **NORMAS DE RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN** aplicables a los Concursos para cubrir cargos vacantes del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, y que a continuación se transcriben:

Ordenanza n° 91/2023-Consejo Superior

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 14.- Sólo se admitirán recusaciones por parte de los postulantes contra los miembros del Jurado o excusaciones de sus miembros por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge o conviviente entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge, conviviente o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Con relación a las recusaciones y excusaciones se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 15.- Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, especialmente con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencias, sociales, culturales, de género y diversidad. Serán también causas de objeción aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ANEXO VII

ARTICULO 16.- Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 17 .- Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los DOS (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

-
- 1) Apellido y Nombres:.....
- 2) Tipo y n° de Documento:.....
- 3) N° de Resolución de la Convocatoria:.....AÑO.....
- 4) N° de Expediente del Concurso:..... AÑO.....
- 5) Carácter de Jurado (Titular / Suplente) tachar lo que no corresponda.

.....
Firma del notificado

- Una copia para el jurado
 - Una copia se entrega como constancia